



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, diez (10) de junio de 2020.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de junio de 2020.

Proceso Ejecutivo con Garantía de Mínima Cuantía	
Demandante	Coosupercrédito en Liq.
Demandados	Antonia del Carmen Reyes Ávila y Martha Ligia López Petro
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00554.00

CONSIDERACIONES

1. Se advierte que la fecha inicial que tuvo en cuenta la parte ejecutante para liquidar los intereses moratorios fue 30 de abril de 2016, sin tener en cuenta que este despacho judicial en auto de fecha 26 de septiembre de 2018 que entre otras cosas libró orden ejecutivo de pago, dejó sentado que los intereses moratorios comenzarían a contabilizarse desde la notificación del demandado de dicha providencia, así las cosas el Despacho la modificará de la siguiente forma:

Intereses moratorios causados desde el 28 de junio de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2019							
						Capital	\$17.476.296
						Fecha inicio de la liquidación	28/06/2019
						Fecha final de la liquidación	17/09/2020
Meses	Año	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses	
JUN	2019	2,1414%	30	30/06/2019	30	\$24.949	
JUL	2019	2,1394%	31	31/07/2019	31	\$386.351	
AGO	2019	2,1434%	31	31/08/2019	31	\$387.073	
SEP	2019	2,1434%	30	30/09/2019	30	\$212.266	
						Total Intereses	\$1.010.639

2.

CONCEPTOS A PAGAR	
Capital	\$17.476.296
Intereses moratorios causados desde el 28 de junio de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2019	\$1.010.639
TOTAL	\$18.486.935

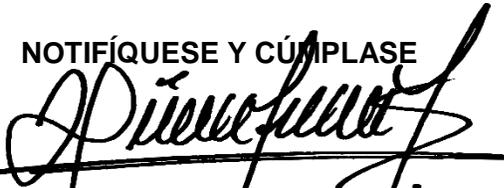
Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$18.486.935**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2018.0054.00.